

# CUADERNOS DE HISTORIA 28

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS HISTÓRICAS  
UNIVERSIDAD DE CHILE MARZO 2008: 115-134

---



## BOLIVIA Y EL MAR

*Sergio Villalobos R.\**

**RESUMEN:** A través de este trabajo se concluye la polémica sostenida con el señor Miguel Barros acerca de la presentación de las disposiciones reales, antecedentes cartográficos y la actuación de autoridades de Charcas y de Chile en relación con los límites marítimos.

**PALABRAS CLAVE:** Charcas, Paposo, Bolivia, Chile, límites marítimos.

**ABSTRACT:** *The objective of this paper is to close the debate initiated with Mr. Miguel Barros, about the presentation of the royal dispositions, cartographical data and the activities of the authorities from Charcas and Chile, about maritime limits between both countries.*

**KEY WORDS:** *Charcas, Paposo, Bolivia, Chile, maritime limits.*

Recibido: septiembre 2007

Aceptado: diciembre 2007

### *Introducción*

Con el mismo título de este artículo, sostuve con el señor José Miguel Barros, el año 2006, en las páginas de *El Mercurio*, un extenso debate

\* Profesor Titular. Departamento de Ciencias Históricas. Universidad de Chile. Correo electrónico: decshist@uchile.cl

sobre los presuntos derechos coloniales del país altiplánico a un sector del litoral de Atacama.

En esa oportunidad, el señor Barros propuso un debate público; en cambio, mi posición fue que sería más conveniente efectuar una reunión de especialistas y, mejor todavía, publicar en una revista científica la exposición de cada una de las partes sobre la base documental pertinente. Las razones de esta posición eran obvias: plantear con responsabilidad académica las dos posiciones, de modo de que fueran un verdadero aporte al tema en cuestión.

El señor Barros se mantuvo aferrado a la idea de un debate público, sin responder a mi sugerencia. *El Mercurio*, por su parte, se negó a publicar una última y extensa respuesta mía, probablemente en el deseo de no prolongar un debate sostenido varios meses.

Debido a múltiples obligaciones, he tenido que postergar mucho tiempo mi planteamiento definitivo, que he decidido publicar en *Cuadernos de Historia* de la Universidad de Chile, deplorando, al mismo tiempo, que el ex embajador Barros no aceptase el compromiso que propuse inicialmente.

### *La delimitación de la corona*

La decisión oficial del gobierno superior era la que determinaba la atribución de territorios jurisdiccionales a cualquier entidad, organismo o autoridad, porque era propio de la soberanía monárquica. Pasado el primer momento de la Conquista, en que se celebraron “capitulaciones” con los capitanes más destacados, las reales cédulas fueron las que trazaron la división política y administrativa de las colonias. Sin embargo, mal conocida todavía la geografía del continente, debieron efectuarse correcciones y adaptaciones para ajustar de la manera más adecuada las nuevas jurisdicciones.

En lo referente a los territorios iniciales de las audiencias de Lima y la de Charcas, la historiografía ha dilucidado el tema con diferentes aportes. Por nuestra parte, lo hemos hecho en el libro *Chile y Perú*, aunque al parecer es ignorado por quienes abundan en la materia<sup>1</sup>. Me remito a dicha obra, sin perjuicio de recordar algunos puntos ahora.

<sup>1</sup> *Chile y Perú. La historia que nos une y nos separa, 1535-1883*, Santiago: Editorial Universitaria, 2002.

Debido a la necesidad de establecer el tribunal en el vasto territorio situado al sureste del Perú, principalmente el altiplano, la corona autorizó al virrey del Perú, conde de Nieva, para erigir el tribunal. El virrey procedió en consecuencia el año 1561 y señaló la jurisdicción en cien leguas centradas en la ciudad de La Plata, actual Sucre. Esa circunferencia tocaba en parte al Litoral; pero no era más que una solución temporal, “en el interin”, para que no se perdiese tiempo en la instalación de la Audiencia<sup>2</sup>. El historiador peruano Rubén Vargas Ugarte la califica de “precaria”<sup>3</sup>.

Es evidente que se quedaba a la espera de una resolución final del monarca. Si hubo un proceder un tanto precipitado, ello se debió a la necesidad de contar con un tribunal en el altiplano, donde la dominación se desarrollaba aceleradamente a causa de la riqueza minera, el pulso de los negocios y la llegada de una población hispánica muy activa. El Litoral era un sector periférico de poca o ninguna importancia. Desde el tiempo de Tiahuanaco, y del Tiahuantinsuyo, Charcas marcaba su destino de tierra andina, confirmada por la dominación castellana, sin que dejase de haber contactos leves con la costa.

La situación provisoria creada por Nieva no debía prevalecer. Dos años más tarde, el 29 de agosto de 1563, Felipe II estableció como jurisdicción de la Audiencia la gobernación del Tucumán, Juríes y Diaguitas, Mojos y Chunchos y lo demás que se poblase entre la ciudad de la Plata y la del Cuzco<sup>4</sup>. No se mencionaban para nada Atacama y su costa.

El mismo año 1563, el rey fijó los linderos de la Audiencia limeña: “tenga por límites, y distrito todo lo de la provincia de Chile, con los puertos que hay de la dicha ciudad de los Reyes hasta las dichas provincias de Chile y los lugares de la costa della”<sup>5</sup>.

No existía, en consecuencia, ningún territorio intermedio entre el Perú y Chile.

En 1573, esa situación fue ratificada con motivo de deslindar mejor la jurisdicción de Lima y la de Charcas, identificada ésta como el antiguo Collao de los incas. Una real cédula de 26 de marzo de aquel año, precisó:

<sup>2</sup> Valentín Abecia Valdivieso, *Las relaciones internacionales en la historia de Bolivia*, La Paz, 1986, tomo I, p. 88.

<sup>3</sup> *Historia del Perú*. Primer volumen, 1949, p. 142. Vargas Ugarte se extiende sobre la creación de la Audiencia de Charcas al tratar del gobierno del conde de Nieva.

<sup>4</sup> Vargas Ugarte, obra citada, p. 142.

<sup>5</sup> Víctor M. Maurtua, *Juicio de límites entre Perú y Bolivia*, Barcelona, 1906, tomo III, p. 145.

“declaramos que el dicho Collao hacia la ciudad de la Plata comience desde el pueblo de Ayaviri que es de la encomienda de Juan Pancorbo, por el camino de Urcosuyo, y desde el pueblo de Asillo, que es de la encomienda de Jerónimo de Castilla [¿Costilla?] por el camino de Omasuyos y por el camino de Arequipa desde Atuncana que es de la encomienda de Carlos Inca, hacia la parte de las Charcas...”<sup>6</sup>.

La referencia al Collao confirma que no se estaba pensando en ningún vínculo al occidente de los Andes. El cronista Pedro Cieza de León es absolutamente claro para situar la meseta del Collao, que termina por el poniente con “las cabezadas de las sierras nevadas, y las vertientes de ellas que van a parar [sic] a la mar del sur”<sup>7</sup>.

La real cédula, sin embargo, introdujo una confusión debido a una referencia ambigua y desproporcionada. Declaró que Charcas limitaba al levante y poniente “con los dos mares del Norte y del Sur, y línea de demarcación entre las coronas de los reinos de Castilla y Portugal”<sup>8</sup>.

La confusión se prueba con los otros testimonios de la época y el error garrafal de extender los límites hasta el Atlántico. Igual error se comete al extender la jurisdicción hasta el Pacífico.

El señor Barros Franco manifestó en forma terminante no haber encontrado la cédula, sugiriendo una equivocación nuestra. Ella fue glosada en la *Recopilación*, fue comentada por Abecia en su obra ya citada y, además, fue dada a luz por Vial Solar hace ciento cinco años en *Los tratados de Chile*, que no puede ser desconocida por ningún jurista internacional del país.

<sup>6</sup> Abecia, obra citada, p. 202.

Algunos historiadores chilenos equivocadamente han entendido que Atuncana era San Pedro de Atacama. Se trata, en realidad, de un poblado ubicado exactamente al sur del Cuzco y, como se indica en el documento de Nieva, se situaba de manera general en el rumbo hacia Charcas. Esta última región correspondía al sector de Chuquisaca o Sucre y desde la época prehispánica había sido el espacio ocupado por los indios Charcas. Fue el nombre que los españoles extendieron a toda la jurisdicción de la Audiencia establecida en Chuquisaca o villa de la Plata.

Franklin Pease, en un mapa agregado a *Los incas*, Lima, 1991, indica de manera precisa la ubicación de Atuncana.

La mención de Jerónimo de Castilla puede ser un error, pues es probable que se tratase de Costilla, el compañero de Almagro que perdió los dedos de los pies por congelamiento en el cruce de la cordillera.

<sup>7</sup> *Crónica del Perú*, Lima, 1686, parte primera, capítulo XCIX.

<sup>8</sup> Maurtua, obra citada, tomo I, p. 80.

Es probable que nuestro contradictor se haya confundido por un error de imprenta en el escrito que publicamos, que señaló 2 de marzo; pero ningún investigador avezado se desconcierta por una errata menor. El contenido es lo importante.

El mismo año de la cédula, 1573, con fecha 20 de marzo, el virrey don Francisco de Toledo, supremo organizador del Perú, en la expresión de Roberto Levillier, escribía al rey que “la gobernación de los reinos del Perú tiene por límites: la costa y Mar del Sur, a la parte del poniente, empezando desde el pueblo y cabo de Pasao hasta Sansay [Cobija], que es lo último del despoblado de Atacama, que divide los términos del Perú y Chile: está cabo de Pasao en seis minutos de altura y Sansay en veinte y dos grados y medio”<sup>9</sup>.

También pueden agregarse a los testimonios de la época las informaciones de uno de los mejores conocedores del Perú y Charcas, el célebre jurisconsulto Antonio de León Pinelo, experto en todos los asuntos de la organización virreinal y autor de varias obras, entre otras de una “Historia de Chile”, que no concluyó y desapareció entre sus manuscritos.

Durante su estancia en Lima, León Pinelo estudió sagrados cánones y leyes civiles en San Marcos, regentó la cátedra de decreto y actuó como abogado. Se desempeñó, además, como corregidor de Oruro y alcalde mayor de sus minas.

Su trabajo en la preparación de la *Recopilación de leyes de Indias* avala, en forma decisiva, junto a los otros antecedentes, la solidez de sus informaciones.

En su tratado *El gran canciller de las Indias*, elaborado en el año 1625, se refiere con claridad meridiana al asunto que nos ocupa. La foja 62 consigna que la audiencia limeña se extiende por la costa “desde el puerto de Payta, que confina con la audiencia de Quito, hasta el de Tarapacá, que confina con la de Chile...” Y refiriéndose a este último, anota “que se extiende por la costa desde los confines de Tarapacá, que es de la Audiencia de Lima, hasta Chile...”<sup>10</sup>

A pesar de la claridad de todos los antecedentes, en la *Recopilación de leyes de Indias*, que entró en vigencia en 1680, se mantuvieron algunos errores, que se comprenden perfectamente, porque los continuadores de la tarea

<sup>9</sup> Maurtua, obra citada, tomo I, p. 80.

<sup>10</sup> Antonio de León Pinelo, *El gran canciller de las Indias*, Sevilla, 1953. Escuela de Estudios Hispano-americanos, p. 119.

de León Pinelo, menos entendidos que éste, debieron enfrentar un fárrago de reales cédulas que no siempre guardaban concordancia. Procuraron salvar contradicciones, sin que el resultado fuese completamente feliz. No podía serlo<sup>11</sup>.

La ley IX, título XV, libro II, glosa en parte la real cédula de 1573, repitiendo el error de extender Charcas hasta el mar Pacífico. Pero en la misma *Recopilación* se incluye la V que señala el lindero del Perú con Chile sin espacios intermedios, y como esta ley es cronológicamente posterior a la IX, tenía que prevalecer<sup>12</sup>.

Viene a resultar, de este modo, que toda la información oficial superior es concordante y no deja lugar a dudas.

La base esencial, superior a cualquier otro tipo de documento, son las reales cédulas. Es muy extraño, en consecuencia, que el señor José Miguel Barros no haya tenido en cuenta esta condición. Debemos agregar aún, que tanto en el planteamiento boliviano como en el chileno, se pueden reunir testimonios de segunda importancia, que no pueden ser admitidos como pruebas. A favor de Chile pueden exhibirse no menos de dieciocho testimonios, que han sido aludidos por Eduardo Téllez Lúgaro en su *Historia general de la frontera de Chile con Perú y Bolivia* (1989), que al parecer es desconocida para el señor Barros.

### *Actos jurisdiccionales del Perú*

En el transcurso de los siglos XVII y XVIII, las autoridades regionales dependientes de Lima ejercieron sus atribuciones en materia de tierra en diferentes

<sup>11</sup> La *Recopilación* dista mucho de ser un código coherente, como lo reconoce el mismo Pinelo en su *Discurso sobre la importancia, forma y disposición de la Recopilación de Leyes...* (1623): es “rara la materia en que se pueda afirmar cosa cierta”. Y un gran investigador del derecho indiano, Rafael Altamira, indica que el afán de codificar “no cesó en tres siglos y que tan laborioso proceso hubo de seguir para no alcanzar, después de todo, más que satisfacción muy relativa desde el punto de vista histórico”, *Manual de la investigación de la historia del derecho indiano*.

En opinión de otro gran jurista, Niceto Alcalá Zamora, el corpus “es una mera recopilación, no encierra la entraña metódica y trabada de su código”.

<sup>12</sup> El punto fue dilucidado por Miguel Luis Amunátegui en *La cuestión de límites entre Chile y Bolivia*, Santiago, 1863, pp. 39 a 45. Por nuestra parte hemos agregado otros antecedentes que aclaran el problema en *Chile y Perú*, p. 79.

oportunidades, quedando probadas de manera positiva hasta donde se extendía la jurisdicción limeña. Esta llegaba, por lo menos, hasta el sector de Quillagua, en plena pampa al sur de la desembocadura del Loa, en los 21° 40'.

Hacia fines del siglo xvii, tres vecinos de Guatacondo mantenían ganados en Quillagua y uno de ellos intentó sacar una acequia para regadío<sup>13</sup>. En 1704, el bachiller Antonio de Barboza y Araujo, cura de Pica, sugirió al teniente de corregidor de Tarapacá, Pedro Sánchez de Rueda, sacar a remate el sector de Quillagua por encontrarse desierto y eriazo. Así se efectuó y en la licitación resultó favorecido el cura, que tuvo dificultades para sacar una acequia y solo mantuvo ganados por un tiempo.

El año 1718, otro cura de Pica, el doctor Francisco Nuñez de Vega, obtuvo de un juez de composición de tierras, la venta de veinte fanegadas en Quillagua y tomó posesión de ellas. Veintidós años más tarde, las tierras estaban en abandono, y un vecino de Pica las obtuvo para tres vecinos de Guatacondo, mediante licitación ante el teniente Bartolomé de Loayza.

Los trabajos agrícolas al fin dieron resultado y nuevas personas fueron beneficiadas.

Una muy clara gestión efectuada desde Lima dio lugar a la formación de un pueblo de indios en Quillagua gracias a una orden del virrey Manuel de Amat y Junient.

Los hechos, expuestos de manera muy escueta, prueban que se consideraba que la jurisdicción limeña pasaba más al sur de la boca del Loa. Estos antecedentes, no obstante constar en las tres obras señaladas, son desconocidos por don José Miguel Barros Franco.

### *El cronista Herrera*

A pesar de que las opiniones de cronistas, viajeros, geógrafos y funcionarios corrientes no tienen peso frente a las disposiciones monárquicas, nos haremos cargo del testimonio de Antonio de Herrera, autor de la *Historia general de los hechos de los castellanos en las islas y Tierra Firme de la Mar*

<sup>13</sup> Todos los datos que proporcionamos constan en las siguientes obras: Mariano Felipe Paz Soldán, *Verdaderos límites entre el Perú y Bolivia* (Lima, 1878); Javier Vial Solar, *Los tratados de Chile* (Santiago, 1903, tomo I); y nuestra *Economía de un desierto* (Santiago, 1979).

*Océano* (Madrid, 1601-1615), que Barros Franco presentó como un “testigo respetabilísimo”.

Nuestro contradictor, sin embargo, parte de una equivocación fenomenal, creer que la *Descripción de las Indias Occidentales* que precede a la *Historia*, en el mismo formato, disposición tipográfica y a manera de cuadernillo, es del propio Herrera, en circunstancia de que se debe al cosmógrafo mayor Juan López de Velasco, cuyo nombre no aparece<sup>14</sup>.

Para entender el anonimato, hay que estar al tanto de dos circunstancias: en las publicaciones oficiales, el nombre de un autor, que cumplía con una obligación remunerada, no era de primera importancia, y, en general, el sentido de la paternidad era más débil que hoy día.

La confusión aumentó con las ediciones efectuadas en París y Londres, en lengua francesa e inglesa, fuera de la reedición española de 1726 a 1730<sup>15</sup>. Todavía debe agregarse que la *Descripción* geográfica tuvo ediciones separadas en francés e italiano, siempre bajo el nombre de Herrera.

Barros cae en otros errores sobre el cronista. Afirma que éste, además de cronista mayor era “cosmógrafo mayor” y que tuvo la colaboración de otros cosmógrafos.

La verdad es que el cargo de cosmógrafo mayor fue separado del de cronista, precisamente con la designación de Herrera en 1569. En cuanto a la cooperación de otros cosmógrafos, el error proviene de una carta del cronista, la cual señala que los mapas que acompañan a su *Historia* fueron sometidos a una “junta de cosmógrafos”, que “declaró que en substancia eran ciertos, aunque faltó el primor que se requería”<sup>16</sup>.

A confesión de parte, relevo de prueba: los mapas no son confiables.

En la época de Herrera, el conocimiento de América se encontraba en estado muy primitivo. El mapa relativo a Chile ni siquiera muestra la isla de Chiloé, que en sus rasgos principales ya había sido explorada y donde se encontraba la ciudad de Castro. Solamente aparece dibujada en poquísimos trazos una

<sup>14</sup> Antecedentes estudiados por Rómulo Carbia en su clásica e imprescindible obra *Crónica oficial de las Indias*, publicada hace setenta y tres años, en 1934.

<sup>15</sup> Es innecesario detallar las ediciones, que José Toribio Medina efectuó con su método erudito en los tomos II y IV de su *Biblioteca Hispanoamericana* (Santiago, 1900 y 1901). Reedición del Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina (Santiago, 1959 y 1961).

<sup>16</sup> A un buen conocedor de la época no se escapa que las “juntas” eran comisiones eventuales para informar sobre algún asunto. No eran comisiones de trabajo.

entrada de mar en el sector de Chacao bajo el título de “Lago de Ancud y Castro”.

El testimonio de las cartas geográficas de Herrera es, pues, altamente desconfiable.

No hacemos cuestión de que la obra, ya en su época, mereció muchas objeciones.

### *Alegatos internacionales*

Debido a una deformación profesional, Barros Franco invocó en dos ocasiones los alegatos chilenos en tribunales arbitrales, como si fuesen pruebas suficientes en la materia que nos ocupa.

Como un criterio general y de carácter magistral, invocó los nombres de Jorge Alessandri, Eduardo Frei Montalva, Julio Philippi y Gabriel Valdés en respaldo de las actuaciones sobre Palena y el Beagle –una materia que no viene al caso– para desvirtuar nuestra opinión de que en ambos casos en que él actuó, el país perdió parte de su territorio. Es un criterio muy simple ocultar con nombres respetables los contrastes de nuestra diplomacia.

Sentado el criterio de autoridad, en otra de las intervenciones en la polémica, el internacionalista trae a cuenta la *Exposición chilena* en el arbitraje de 1898-1902 ante S.M. Británica, en la que se señala que “las vastas provincias de la Audiencia de Charcas comprendían una gran parte del territorio de la actual república de Bolivia con sus Cordilleras y altiplanicies interpuestas, llegando hasta el mar Pacífico en el territorio de Atacama, al norte de los límites del reino de Chile”.

Más aún, el señor Barros recuerda que el gobierno de Chile reconoció, en forma aún más tajante, que la Audiencia de Charcas había poseído un litoral en la Colonia.

El error en el alegato no prueba absolutamente nada y es incomprensible cuando aún no estaban bien estudiados los antecedentes. Prueba esos sí, que los desaciertos de la diplomacia chilena han sido reiterados.

### *Extralimitaciones administrativas*

No obstante las determinaciones de la Corona, en la práctica administrativa surgieron tergiversaciones y hubo extralimitaciones debido a necesidades locales inmediatas.

El origen estuvo en una decisión del virrey Andrés Hurtado de Mendoza, que ordenó a un oidor de la Audiencia de Lima, que desempeñaba una comisión en Potosí, vale decir, un cometido temporal y cuando la jurisdicción limeña se extendía a todo el territorio, para que protegiese a los indígenas de Atacama, que eran víctimas de los grupos de conquistadores que solían marchar hacia Chile. Para cumplir con el encargo, el oidor designó a un hermano suyo, Juan Velásquez Altamirano, que cumplió adecuadamente y fue recompensado posteriormente con la encomienda de Atacama, que incluía los indios de la región de Chiuchiu y San Pedro en el interior y de Cobija en la costa.

Velásquez Altamirano fue designado corregidor de Atacama, cargo que aún desempeñaba en 1583 y ejerció efectivamente su autoridad hasta Cobija, aunque residía en Potosí y su sueldo era pagado en las cajas reales de aquella ciudad.

Se había producido el fenómeno, tan repetido en la época, de identificación de los intereses privados con las funciones oficiales. Comenzaba, al mismo tiempo, a operar de hecho, un vínculo entre Atacama, tanto en el interior como en la costa, con las entidades de Charcas.

Desde entonces, sin que se reformase la situación de límites, se mantuvo aquel vínculo.

En diversas publicaciones, y mucho antes que en la polémica con el señor Barros, he sostenido que Charcas tuvo algún tipo de relaciones con el Litoral. Ahora lo repito y lo específico mejor.

En primer lugar, a consecuencias de la comisión y consiguiente designación de Velásquez Altamirano como corregidor de Atacama, se prosiguió luego designando corregidores dependientes de Charcas, que de hecho actuaron en Atacama, preferentemente en San Pedro y Chiuchiu.

Es probable que los virreyes de Lima no rectificasen esta situación porque de todas maneras el área quedaba dentro de su jurisdicción superior y al fin el corregidor local dependía de sus decisiones.

Excepcionalmente, al menos un virrey del Perú, el marqués de Guadalcazar, en 1628 daba por entendido que Atacama pertenecía a la región de Charcas<sup>17</sup>.

También la jurisdicción eclesiástica de Charcas se manifestó en Atacama. El año 1641, un visitador eclesiástico, el maestro Gabriel de Sande, “juez

<sup>17</sup> Ángel de Altolaquirre, *Colección de las memorias o relaciones que escribieron los virreyes del Perú*, tomo II, p. 25.

eclesiástico de todo el arzobispado de los Charcas”, por encargo de su prelado pasó a ejercer su oficio en San Pedro, Chiuchiu, Calama y Cobija. En las tres últimas parroquias había sacerdote. Es interesante, también, señalar que el visitador Sande estimase que el puerto de Loa quedaba dentro del arzobispado de Charcas<sup>18</sup>.

También podemos agregar a los vínculos con Charcas un expediente sobre la “Extirpación de la idolatría entre los indios por el cura de Atacama la baja y puerto de Cobija” del año 1650, que se conservaba en 1873 en un archivo de Sucre<sup>19</sup>.

La designación del encomendero y corregidor Velásquez Altamirano, la opinión del virrey marqués de Guadalcazar y las pruebas de jurisdicción eclesiástica son ignoradas por el señor Barros. Las dejo presentadas por honradez intelectual y como una forma de colaboración.

Sin embargo, la materia tiene una contrapartida, porque las autoridades de Chile también tuvieron actuaciones en Atacama, presumiblemente desde el siglo XVI.

Un nieto del conquistador Francisco de Aguirre, llamado Fernando de Aguirre y Riberos, obtuvo en 1637 una encomienda de indios de Copiapó, que se extendía por “la costa del mar hasta Morro Moreno, al norte de Antofagasta en los 23° 29’<sup>20</sup>. Esa encomienda, otorgada por el gobernador de Chile, debió recibir la confirmación real, de acuerdo con la ley, y la siguieron disfrutando un hijo y un nieto de Aguirre y Riberos, este último a partir de 1708. Hubo así, una continuidad en la posesión de la encomienda desde el siglo XVI, suponiendo que se tratase de parte de los indios que se adjudicó Francisco de Aguirre, hasta el XVIII, sin que se manifestase ninguna contradicción.

Entre medio hubo otra gestión relacionada con los indígenas de Copiapó, sin que sea posible determinar si se trata de la misma encomienda, de una

<sup>18</sup> José María Casassas Cantó, “Una visita eclesiástica a la doctrina de Chiuchiu y sus anexos (Calama –Cobija) en 1641”, Separata del Boletín N° 4 del Centro de Documentación, año 1973. Mimeógrafo. Casassas publica un fragmento del “Libro de varias hojas, 1611-1698” que se conserva en el Archivo del Arzobispado de Antofagasta.

No estará demás indicar que en el “Libro de varias hojas”, en sus partidas suele mencionarse a personas del reino de Chile, lo que estaría denotando que Cobija no pertenecía a Chile.

<sup>19</sup> Noticia consignada por el distinguido historiador boliviano don Gabriel René Moreno en *Los archivos históricos en la capital de Bolivia*, en *Revista chilena* (Amunátegui y Barros Arana) tomo VI, Santiago, 1876.

<sup>20</sup> Jaime Eyzaguirre y Fernando Silva, “Nuevos testimonios de la jurisdicción del reino de Chile en el desierto de Atacama”, en revista *Historia*, N° 5, p. 191.

parte de ella o de otro reparto. Es posible, también, que corresponda exclusivamente a una concesión de tierras, diferente a la encomienda.

Un descendiente de los Aguirre, el corregidor de Copiapó Francisco de Cisternas, recibió una concesión de 1 500 cuadras el año 1679, por merced del gobernador Juan Henríquez. Esas tierras no guardaban una continuidad territorial, pues se distribuían en lotes de 500 cuadras en cada uno de los siguientes lugares: Guanillo, Camarones y Llompi, extendiéndose entre la quebrada del Paposo, Miguel Díaz, el mar y “la serranía alta”<sup>21</sup>. Se situaban, en consecuencia, en prácticamente la mitad del desierto de Atacama.

Avanzado el siglo XVIII, la acción oficial chilena sobre el despoblado tomó nuevo impulso.

Don Ambrosio O’Higgins, déspota ilustrado como el que más, tuvo especial preocupación por los indígenas y el desarrollo económico de Atacama. Con ese objeto, al visitar el norte del reino y después de haber concurrido a Caldera, en diciembre de 1788, dirigió una comunicación al subdelegado de Copiapó y a su cabildo, ordenándoles que le informasen sobre el “número de gentes en su totalidad es que se emplea en la ocupación de la pesca del congrio, y los más que puedan destinarse a ella en adelante; si ésta se hace con anzuelos, redes o barrederas; qué género de embarcaciones usan estos pescadores; a qué distancia de la costa se internan en el mar por medio de ellas; qué número de quintales se extraen por día; qué género de comercio se hace de esta especie con los pescadores; a qué parte de este reino o *del Perú* se conduce; qué precios tiene en los distintos lugares en que se importa; y si una compañía, que emprendiese esta negociación con el fondo necesario para hacerse de tres o cuatro embarcaciones proporcionadas a este destino, encontraría en la costa medios como hacer la seca y salazón, y [si] hallaría salida a toda la porción de esta especie que pudiera juntar”.

O’Higgins ejerció todavía otros actos jurisdiccionales. Estando ya en Santiago, en diciembre de 1789, designó diputado del territorio del Paposo a Gregorio Almendariz, encargándole de manera especial la protección de los changos.

Al mismo tiempo, el gobernador acusaba haber recibido información de “haberse divisado una embarcación cerca de las costas del Paposo, y de Cobiya, a donde se acercó su lancha a tierra y hay puerto resguardado por si llegaren algunas de estas naves que se discurren ser inglesas”.

<sup>21</sup> Miguel Luis Amunátegui, *La cuestión de límites entre Chile y Bolivia*, p. 125.

Consecuencia de todos estos hechos fue el propósito de fundar una villa en el Paposo, estimulada o acogida por el irlandés, que dio lugar a diversas gestiones para asegurar la existencia de los pescadores, efectuar su censo, determinar si las tierras eran del rey o de particulares y, finalmente, erigir una viceparroquia.

Esta última fue autorizada por el obispo de Santiago, y el gobierno remitió maderas para la construcción, que debían ser desembarcadas en Punta Grande, al sur de Antofagasta, en los 24 grados y 23 minutos. Vicepárroco fue designado el presbítero Rafael Andreu y Guerrero, que además recibió el empleo de juez real.

### *Más antecedentes del siglo XVIII*

Mientras las colonias vecinas, como el Perú, Buenos Aires y Chile habían experimentado un avance y seguían prosperando, el Litoral atacameño permanecía en la pobreza y el estancamiento, de donde resultaba que el interés oficial por la región era muy escaso. Tal situación explica algunas decisiones contradictorias de Lima, Buenos Aires y Chile, aunque a la larga se confirmaría la jurisdicción de este último.

Sería ocioso señalar detalles de la pobreza del Litoral, en cuya costa no existía más que la caleta de Cobija, con recursos y población pequeñísimos, y que para ser identificada por los navegantes tenía tres palmeras en un sitio.

Uno de los mejores conocedores de esa realidad fue Juan del Pino Manrique, gobernador de Potosí, quien, preocupado de los problemas de la región, escribió su *Descripción de la villa de Potosí*<sup>22</sup>. En ella se refiere al estado general hacia 1787: “Lugares desolados sin orden ni información; casas pajizas derramadas por los campos; total abandono de éstos; ríos sin puentes; caminos casi intransitables; ninguna comodidad para los viajes; distancias muy largas sin albergue, y gentes sin cultura, es la fea imagen que presenta cada uno de estos países más o menos cercanos o distantes a los caminos reales o pueblos numerosos”.

El partido de Atacama poseía una población de 3 657 habitantes. “Tenía dos curatos, el uno nombrado San Pedro de Atacama... con cinco anexos, que son San Lucas de Toconao, Santiago de Socaire, San Roque de Peine, Susquis

<sup>22</sup> Dispongo de la primera edición, aparecida en Buenos Aires en 1836.

e Ingaguasi. Este es un mineral de oro hoy arruinado, aunque de nombre en lo antiguo. De temperamento frío, y escaso de todo comestible, de que le proveen los inmediatos valles de Tucumán. El de los anexos de Socaire y Susquis es igualmente destemplado, por su situación inmediata a la Cordillera de Chile, y cuya causa hace también que estén casi despoblados, viviendo los indios originarios de ellos en la jurisdicción del Tucumán por la mayor facilidad con que consiguen su subsistencia. Aunque el temperamento del anexo de Peine es más benigno por la mayor cercanía a la costa, se halla también casi despoblado, porque sus proporciones productivas no sufren residencia fija...

“El curato de Atacama la baja tiene cinco anexos, entre ellos el puerto de Cobija: sus habitantes son casi todos indios y algunos mestizos, su temperamento benigno, y en la estación de verano, de calores fuertes, así como en Atacama la alta y su anexo de Toconao. Sus producciones trigo, maíz, verduras, algunas pocas frutas, y algarroba, de que usan para chicha, como la que en el Perú se hace de maíz. Madurez de corpulencia y subsistencia, sales exquisitas y en mucha abundancia, pastos sabrosos para crías de ganados lanares; pero escasez grande de aguas, que no logran para sus riegos sino en corta cantidad de la que les provee una laguna situada en el mismo terreno: a excepción del río de Chiuchiu, que es el mismo que nace de Miño, y riega el territorio de Calama, con extensión de tres a cuatro leguas por todas partes, y con cuyo motivo es perenne una famosa ciénega, cubierta menudamente de la yerba o pasto que llaman junquillo, tan a propósito para el engorde del ganado, que siendo extremo, lo hace infecundo a poco tiempo: con este hacen comercio hacia Pica y Tarapacá, porque llega a producirles hasta 20 pesos una res, y a proporción los carneros de la tierra”.

“En el distrito de este curato está el puerto de Santa María Magdalena de Cobija...”

“También tiene un mineral de cobre nombrado Conchi y el que abastece de almadeneta a los ingenios de esta ribera, conduciéndose porción de quintales en cada año, y haciendo un ramo de comercio regular, y en que giran con interés de varios vecinos de esta villa [Potosí], muchos naturales de aquella provincia”.

“Los que no se ocupan en este trájín, viven dedicados al cambio y rescate de pescado congrio y charquecillo, que regularmente conducen a esta plaza a Chuquisaca y Oruro para lograr del mayor aumento de su estimación: las primeras manos expendedoras son los indios naturales del puerto de Cobija, con quienes tratan los rescatiris [rescatadores], a cambalache de ropa, coca y otras menudencias de ningún provecho; por eso no lo tienen, aunque sea penoso y continuo su trabajo, y solo los rescatiris aprovechan del aumento de cuatro pesos, a que lo compran, a diez, en que de ordinario lo venden en las citadas plazas”.

“Entre lo referido de este partido se encuentran unas vetas de caparrosa, piedra alumbre, piedra lipes, y polvos azules y verdes, pero que ni se trabajan con

formalidad, ni tienen dueños conocidos. No tiene otro mineral de plata que el nombrado Saltifón, y que se abandonó en sus principios, por haberse reconocido que sus vetas a poco trecho de la superficie no descubrían sino unos ramos menudos incapaces de compensar los costos”.

“Extiendese el referido partido de norte a sur 100 leguas, 65 del este a oeste, 320 de circunferencia, siendo el partido más despoblado de cuántos componen la Intendencia”.

Como buen ilustrado y servidor del rey, Pino Manrique anota cualquier riqueza, aunque solo sea para ser minucioso, pero su informe es la prueba más evidente de que Atacama no tenía posibilidad alguna por el momento.

Mientras esa era la situación, los territorios de Lima y Buenos Aires se llevaban toda la preocupación local e imperial, desenvolviéndose una pugna de influencias y de captación económica<sup>23</sup>. Entre esos polos, el desierto de Atacama era la insignificancia misma.

La competencia entre los dos gigantes territoriales se resolvió en 1776 con la creación del virreinato bonaerense, motivada por la necesidad de robustecer de manera rotunda el dominio español en la zona atlántica del sur de América. Se pretendía de esa manera detener la presencia portuguesa e inglesa. El Pacífico no era la preocupación y si quedó incluida Atacama, se debió únicamente a que el territorio de Potosí se extendía de hecho hasta el Litoral<sup>24</sup>. El interés por el célebre cerro de plata fue el verdadero motivo de su inclusión en el nuevo virreinato, porque de esa manera se le entregaba una gran riqueza para su gestión.

La adscripción de Atacama a la jurisdicción de Buenos Aires se efectuó no sin contradicciones. Dos años más tarde, el virrey Manuel de Guirior expedía un bando en que rechazaba la intromisión del virreinato bonaerense por ser “unos territorios ajenos a su jurisdicción”. No sabemos si hubo una reacción en la corte madrileña.

No obstante la antigua intromisión de autoridades altiplánicas, seguían operando funcionarios dependientes de Chile, como es el caso de Ramón del

<sup>23</sup> Nos remitimos a la obra clásica de Guillermo Céspedes del Castillo, *Lima y Buenos Aires* (Sevilla, 1947).

<sup>24</sup> En lo concerniente a la creación de las intendencias en Charcas, la obra maestra es la de Edberto Oscar Acevedo, *Las intendencias altoperuanas en el virreinato del Río de la Plata*, Buenos Aires, 1992. En el punto específico de la jurisdicción bonaerense en el Pacífico, María Antonia Triano publicó *Cobija. Salida al Mar del Sur del virreinato de la Plata*, en *Revista de Indias*, N° 171, año 1983.

Pedregal y Mollinedo, quien el 28 de noviembre de 1777, ya establecido el virreinato, como funcionario de la Real Hacienda dispuso: “aunque en el corregimiento de Copiapó... se contienen los puertos de Cobija y bahía de Mejillones... como son tan accidentales las arribadas de navíos a ellos, con este arreglo y también de las cortas entradas que pueden ocurrir por la cordillera, camino del Despoblado, y del territorio de aquella jurisdicción, el administrador de este destino propondrá el sujeto o sujetos que conceptúe necesarios para mejorar [la] recaudación de dichos ramos y aumento de la Real Hacienda”<sup>25</sup>.

También hubo decisiones a nivel de virreinos que pusieron en tela de juicio la extensión de Buenos Aires a Atacama. El año 1783, el virrey de Buenos Aires, Juan José de Vertiz remitía a la corte un mapa de su jurisdicción, elaborado por Joaquín de Alos, que la hacía colindar con el desierto de Atacama, señalado como “costa”, quedando de esa manera excluido.

Vertiz remitió el mapa a Madrid, manifestando que “representaba con claridad las intendencias y los partidos del distrito de Charcas. Paradójicamente, el virrey recordaba haber ordenado cierto reconocimiento en el litoral de Atacama. Había confusión al menos.

El año 1790 aparece otro testimonio oficial que confirma la jurisdicción chilena desde el grado 22, incluyendo a Cobija y Mejillones. Se trata de la “carta esférica de las costas del reino de Chile” levantada por varios oficiales de la Real Armada por orden expresa del monarca. Esa carta fue presentada al rey en 1799 por don Juan de Lángara, secretario de Estado y del Despacho Universal de Marina<sup>26</sup>.

Algo más tarde, en 1793, el cosmólogo y director de la Escuela Náutica de Lima, Andrés Baleato, por encargo del virrey limeño Gil de Taboada y Lemos, trazó un plano de Chile estableciendo su límite en el grado 21 ½, correspondiente a la boca del río Loa, cubriendo, por lo tanto, todo el Litoral. Esa característica fue ratificada por el propio virrey que en su memoria de gobierno afirmó que el Perú limitaba por el sur con el reino de Chile.

El señor Barros, con justa razón observó que a pesar de lo dibujado por Baleato en el mapa, una nota escrita señala que el reino de Chile “está comprendido de N. a S. desde los 24 grados de latitud en el desierto de Atacama...”

<sup>25</sup> Citado por Jaime Eyzaguirre y Fernando Silva, *Nuevos testimonios de la jurisdicción del reino de Chile en el desierto de Atacama*.

<sup>26</sup> *Memoria del ministro de Relaciones Exteriores don Manuel Montt*, 1849.

Cabe preguntarse cuál de los dos datos es el verdadero. Si la información gráfica, visible e inconfundible, o la explicación escrita. Por otra parte, al señalar los 24 grados para el comienzo del territorio chileno, está incluyendo la mitad de la tierra atacameña, comprendida su costa.

En suma, en el peor de los casos, Baleato habría sustraído solo la mitad de Atacama.

El asunto merece otra aclaración. El jefe y protector de Baleato, que le encargó su mapa el virrey Gil de Taboada y Lemos, afirmaba sin asomo de duda, que el Perú limitaba por el sur con el reino de Chile.

Taboada y Lemos no era un mandatario desaprensivo en materias de geografía, sino que, muy por el contrario, la consideraba esencial para las determinaciones gubernativas. En su memoria de gobierno puntualiza que desde su ingreso al cargo de virrey había hecho “formal estudio de los mapas geográficos que deslindan lo interior y lo exterior”.

Más concretamente aún, comentaba que “los conocimientos geográficos que a costa de no pocos desvelos y providencias he podido adquirir (aunque no en el grado de perfección de mis deseos) son los que más carecía esta hermosa porción de la América meridional puesto a mi cuidado... La carencia de ilustración sobre un artículo tan esencial ha causado en todos tiempos y edades muchos daños en los que mandan... siendo una verdad política que para regir un reino con acierto es necesario conocerlo...”<sup>27</sup>.

El virrey señalaba que el Perú alcanzaba hasta la boca del río Loa y limitaba “por el sur con el reino de Chile, de quien lo divide el dilatado desierto de Atacama”. No tomaba en cuenta a Charcas y recordaba que el Perú limitaba por el sudeste con el virreinato de Buenos Aires.

Todavía puede agregarse que en 1793, por instrucciones de Taboada y Lemos, el sabio peruano Hipólito Unanue publicó la *Guía política, eclesiástica y militar del virreinato del Perú*, donde señaló que su patria confinaba por el sur con el desierto de Atacama y reino de Chile. No hay indicación sobre Charcas.

Próximo ya el fin del período colonial, nuevas determinaciones vinieron a confirmar que Atacama quedaba comprendida en el reino de Chile.

Los últimos gobernadores de Chile tomaron diversas decisiones sobre Atacama, que han sido expuestas por Amunátegui en *La cuestión de límites*

<sup>27</sup> Seguimos la obra de Amunátegui, *La cuestión de límites entre Chile y Bolivia*.

entre Chile y Bolivia, lo que hace innecesario repetir las. Un hecho específico, sin embargo, merece ser considerado una vez más.

El presbítero Andreu y Guerrero, vicepárroco del Paposo y juez real, obtuvo en España el 26 de junio de 1803 el título de obispo auxiliar de varias diócesis y el encargo, promovido por él, de fundar un poblado en los puertos de San Nicolás y Nuestra Señora del Paposo, dependientes del obispado de Santiago de Chile, incluidos los “desiertos inmediatos”<sup>28</sup>.

No queda la menor duda de que se trataba de todo el despoblado de Atacama.

La real orden recomendaba al Consulado de Santiago apoyar la empresa por la importancia comercial que revestía.

Una nueva real orden, fechada el 1º de octubre del mismo año, aludió a las inmensas costas del Paposo y dispuso que esas costas, el territorio y el Paposo, vale decir, toda Atacama, se agregasen al virreinato de Lima. Probablemente en esa decisión gravitaba el propósito de contar con mayores recursos y con una defensa eficaz proveniente del Perú. Se imponía el Pacífico en los asuntos del Pacífico, y la preocupación por la costa más que por las tierras interiores del desierto.

Esa no fue la determinación final, porque el virrey del Perú, marqués de Avilés, ordenó suspender por el momento las disposiciones reales, mientras elevaba una representación contra el proyecto del Paposo. El monarca insistió, a la espera de un informe de Andreu y Guerrero, que en definitiva no se pronunció, y como la corona no repitió su orden, el territorio siguió como parte del reino de Chile.

Vino luego la época de la Emancipación, sin que se produjese ninguna novedad en materia de jurisdicción. Pero desde el primer momento, las autoridades tuvieron claro que Atacama era dependencia del nuevo Estado republicano.

El año 1817, al prepararse el acto de jura de la Independencia, el subdelegado de Copiapó, Miguel Gallo, escribía al ministro Miguel Zañartu, que el Paposo, debido a la distancia, demoraría algún tiempo en cumplir con la aprobación de la emancipación<sup>29</sup>.

<sup>28</sup> Mayores antecedentes y documentos sobre el asunto del Paposo en Carlos Mario Sayago, *Historia de Copiapó* (1874) y Javier Vial Solar, *Los tratados de Chile*, tomo I.

<sup>29</sup> Amunátegui, obra citada, p. 154.

La nueva república incluía al despoblado de Atacama. Así lo entendían, por lo demás, los próceres de la Independencia<sup>30</sup>.

### *Conclusión*

Desde los comienzos de la dominación, la corona española estableció la continuidad de la jurisdicción del Perú con la de Chile.

Entre medio, las autoridades de Charcas ejercieron de hecho su acción en Atacama y de derecho durante la corta adscripción del desierto al territorio del virreinato de Buenos Aires.

Paralelamente, las autoridades desde Chile, mediante sus disposiciones, estuvieron presentes en el despoblado e hicieron respetar su autoridad, aun durante la anexión temporal a Buenos Aires.

Finalmente, el virrey del Perú y la decisión superior del monarca restablecieron el lindero del territorio peruano con el chileno.

La existencia de crónicas, relatos, descripciones y mapas son antecedentes de segundo orden. Sobre ellos prevalecen las reales cédulas y reales órdenes, como lo entienden todos los historiadores del derecho, salvo cuando las mismas disposiciones admiten variaciones.

La ley, como se acepta hasta por el jurista más desprevenido, solo puede ser modificada o abrogada por otra ley, sea en forma explícita o implícita. La disposición legal no cae en desuso, principio que se complementa con el precepto de que la costumbre no constituye derecho, salvo cuando la ley se remite a ella.

Esos principios generales, que los estudiantes de derecho aprenden tempranamente, estuvieron, además, consignados positivamente por la monarquía hispánica.

El derecho hispánico e indiano descansó en el concepto de que la ley no cae en desuso, aunque hubo una excepción transitoria en la *Recopilación*, libro quinto, título primero, ley primera, que dispuso que los límites jurisdiccionales territoriales podían ser traspasados “por uso y costumbre legítimamente

<sup>30</sup> Luis Valencia Avaria, “Algo más sobre Bolívar, Bolivia y el Litoral”, en *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, N° 91, p. 98.

introducidos". Es, en todo caso, una disposición ambigua, en cuanto no se establece cuál puede ser la legitimidad.

Por otra parte, y en sentido contrario, Felipe V ordenó por real cédula de 12 de junio de 1714, que el no uso de una ley no podía servir de excusa para el no cumplimiento de esa ley.

De acuerdo con la cronología, esta norma prevalecía.

En la polémica en torno a la presencia de Charcas en el Litoral, creemos que han quedado demostrados dos hechos. En primer lugar, que los derechos del reino de Chile fueron muy superiores. Y, en segundo lugar, que en estas materias el conocimiento profesional, basado en la teoría y el método histórico y la información acumulada en muchos años superan las apreciaciones que pueden lograrse en la simple afición por el pasado.

Finalmente, creo que queda en claro que la extensión y complejidad de los antecedentes de la materia no se prestaban para un debate público y abierto, que solo pudo ser sugerido con fines publicitarios. También es posible que el señor Barros, al plantear un debate oral, no sospechase el caudal de antecedentes contrarios a su hipótesis, que desbordaba las posibilidades de una diatriba pública.

Copyright of Cuadernos de Historia is the property of Universidad de Chile, Facultad de Filosofía y Humanidades and its content may not be copied or emailed to multiple sites or posted to a listserv without the copyright holder's express written permission. However, users may print, download, or email articles for individual use.